

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **47**

Fecha: **06/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00182	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE GOMEZ	Traslado de Reposicion CGP	07/07/2022	11/07/2022
2020 00042	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	MIGUEL MEDINA DURAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	07/07/2022	11/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/07/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

AÑO	MES	CUENTA	TIPO DE INTERES	VALOR
2016	ENERO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 12.254,56
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 13.838,96
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 0,00
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 38.449,65
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 25.235,39
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 28.498,08
2016	FEBRERO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 12.408,60
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 12.713,44
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 34.474,24
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 35.321,19
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 25.552,53
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 26.180,30
2016	MARZO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 11.931,44
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 36.589,77
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 33.149,28
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 114.888,26
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 24.570,02
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 75.348,08
2016	ABRIL	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 12.660,45
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 60.502,69
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 34.987,33
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 167.200,00
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 26.071,26
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 124.591,21
2016	MAYO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 12.982,47
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 55.840,33
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 35.691,33
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 103.796,00
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 27.545,71
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 118.479,95
2016	JUNIO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 13.307,43
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 66.851,59
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 37.436,83

		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 132.945,45
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 27.383,31
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 137.563,61
2016	JULIO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 13.783,57
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 69.029,40
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 39.029,44
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 137.792,12
	ABONO I	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 28.384,04
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 100.797,25
2016	AGOSTO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.072,43
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 90.668,68
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 41.882,19
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 193.398,64
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 31.038,15
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 243.818,22
2016	SEPTIEMBRE	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 12.992,92
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 106.628,85
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 36.773,50
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 116.012,91
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 22.933,61
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 188.209,10
2016	OCTUBRE	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 13.186,96
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 88.233,86
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 37.350,68
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 194.105,19
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 23.276,11
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 155.740,36
2016	NOVIEMBRE	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 13.393,94
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 69.606,02
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 37.350,68
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 142.159,11
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 23.641,45
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 122.860,62
2016	DICIEMBRE	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 13.393,94
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 50.978,18

		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 37.567,12
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 89.780,14
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 23.641,45
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 89.980,88
2017	ENERO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 23.870,16
	ABONO I	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 23.870,16
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 41.577,78
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 664.911,27
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 32.622,38
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 145.857,35
2017	FEBRERO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 151.041,27
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 38.895,34
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 641.856,59
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 30.517,71
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 115.470,40
2017	MARZO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 134.155,48
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 41.577,78
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 592.882,26
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 32.622,38
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 75.967,37
2017	ABRIL	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 194.844,73
		SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 41.577,78
		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 578.216,15
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 32.622,38
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 33.425,64
2017	MAYO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 173.144,59
	ABONO I	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.531,02
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 184.786,18
	MAYO - JUNIO 2018	SEGUNDA	INTERESES CORRIENTES	\$ 7.056.843,22

		SEGUNDA	INTERESES DE MORA	\$ 22.687.805,40
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 32.622,38
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 10.635,43
2017	JUNIO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.525,09
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 163.097,90
	ABONO I	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.525,09
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 174.614,97
	ABONO II	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.525,09
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 166.504,10
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 32.435,58
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 46.327,64
2017	JULIO	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.347,21
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 145.159,70
	ABONO I	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.347,21
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 161.381,45
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 32.236,32
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 45.829,49
2017	AGOSTO - JUNIO 2018	PRIMERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 1.654.279,93
		PRIMERA	INTERESES DE MORA	\$ 6.658.794,68
		TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 31.862,71
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 5.853,22
2017	SEPTIEMBRE	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 19.247,14
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 19.192,48
2017	OCTUBRE	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.031,57
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 6.122,70
2017	NOVIEMBRE	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 31.787,99
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 35.586,35
2017	DICIEMBRE	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 30.598,66
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 15.616,90
2018	ENERO	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 30.685,83
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 21.538,62
2018	FEBRERO	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 15.915,79
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 8.762,47
2018	MARZO	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 7.870,72
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 7.686,38

2018	ABRIL	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 30.112,97
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 0,00
2018	MAYO	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 30.019,57
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 0,00
2018	JUNIO	TERCERA	INTERESES CORRIENTES	\$ 26.837,65
		TERCERA	INTERESES DE MORA	\$ 1.234.127,20
				\$ 49.377.057,52

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF.:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	DEMANDANTE:	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN.
	DEMANDADO:	MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ
	RADICACIÓN:	41001-40-03-002-2018-00182-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022.

VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.250.17 expedida en la ciudad de Neiva (H), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.080 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la Sociedad **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN**, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término de ley concurro a su despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN** en contra de su providencia calendada el día nueve (9) de junio de 2022, por medio, de la cual se decreta el desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva contra la señora MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ; impugnación que sustento en los siguientes términos:

I. RESUMEN FÁCTICO Y PROCESAL

PRIMERO: El día 19 de septiembre del año 2019 se radicó ante el despacho autorización para dependiente judicial, la cual se publicó en la página web de la rama judicial el día siguiente de la radicación de la misma.

SEGUNDO: Seguidamente, se fijó por estado de fecha 21 de octubre del año 2019 auto a través del cual el despacho aprobó liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así mismo aprueba autorización de la dependiente judicial.

TERCERO: Igualmente, el día 02 de marzo del año 2020 se allega al juzgado autorización para revisión de procesos al dependiente judicial de la época. Cabe resaltar que, a la fecha esta actuación no ha sido registrada en estados judiciales ni tampoco en la plataforma de consulta de procesos en línea.

CUARTO: El día 4 de marzo del año 2022 a través del correo electrónico del despacho cmpl02neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, se radicó poder debidamente otorgado a la suscrita y acompañado del certificado de existencia y representación de mi prohijada, al igual que de la cédula de ciudadanía de la nueva representante legal de dicha sociedad. Lo anterior obedece, a que a través de acta

No. 165 del 20 de diciembre del año 2021 de la junta extraordinaria de socios de la sociedad **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN** debidamente inscrita en cámara de comercio del Huila el día 31 de enero del año 2022, se designó como representante legal de esta, a la doctora ERIKA MEDINA AZUERO, razón por la cual existieron cambios en el área jurídica, siendo uno de estos, la titularidad del apoderado judicial de la sociedad.

QUINTO: Posteriormente, mediante auto de fecha 28 de abril del año 2022, el despacho de conocimiento profiere el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los propósitos enunciados en el poder que me fue otorgado.

SEXTO: A través de auto calendado 9 de junio del año 2022, objeto de este recurso, el despacho de conocimiento profiere auto a través del cual decreta la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el entendido que "...la última actuación que interrumpió el término de operancia del desistimiento tácito, y que puso en marcha el proceso, atendiendo a que ya tenía auto de seguir adelante con la ejecución, fue el auto calendado octubre 21 de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y se autorizó a BEIBY GONZÁLEZ ROJAS, para revisar el proceso, retirar oficios y cualquier otro documento; es decir que, se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si en cuenta se tiene la suspensión de términos dispuesta en el decreto 564 de 2020..."(negrilla subrayada)

II. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD DE LA PARTE RECURRENTE

De manera respetuosamente manifiesto mi disenso a la decisión del despacho de terminar el proceso por desistimiento tácito, por permanecer inactivo por el plazo de dos (2) años conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

Sobre el particular, es importante mencionar su señoría lo contemplado en el artículo 1 del Decreto 564 del año 2020:

"ARTÍCULO 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales."

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a

treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

PARÁGRAFO. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal." *(negrilla subrayada)*

Aunado a esto, lo estipulado en el artículo 1 del ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020" del Consejo Superior De La Judicatura, dispone que:

"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1. Se mantienen suspendidos los términos en la Corte Constitucional para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad y la eventual revisión de acciones de tutela hasta el 30 de julio de 2020; en consecuencia, los despachos judiciales no remitirán los expedientes de acciones de tutela a dicha corporación.

Parágrafo 2. Se mantienen suspendidos los términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas), con las excepciones previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Acuerdo PCSJA20-11567." *(negrilla subrayada)*

Finalmente integrando lo anterior, lo determinado por el artículo 2 del Decreto 564 del año 2020:

"ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura." *(negrilla subrayada)*

Así las cosas, cabe dejar presente la cronología de los términos correspondientes aplicando lo ya esbozado en los artículos anteriores, lo cual se realizará de la siguiente manera:

- 1- Si bien es cierto que la última actuación procesal fue a través del auto calendado el 21 de octubre del año 2019, fecha desde la cual se inician a contabilizar los términos del posible desistimiento tácito, se debe tener en cuenta que el día 16 de marzo del año 2020, se inició la suspensión de términos estipulada en el artículo 2 del decreto 564 de 2020, debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID-19.

Así las cosas, la posible configuración del desistimiento tácito no opera en la fecha señalada por su Despacho, toda vez que, para el día 16 de marzo de 2020, fecha de inicio de suspensión de términos, tan solo habían transcurrido cuatro (4) meses y veintitrés (23) días.

- 2- Seguidamente, y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 564 de 2020 y dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda los términos a partir del día 2 de agosto del año 2020.
- 3- Consecuente a lo anterior, y dando aplicación a lo prescrito en el literal B del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, la configuración del posible desistimiento tácito daría lugar para el día 8 de marzo del año 2022.

Es de tener en cuenta que el proceso que nos concierne cuenta con sentencia del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo cual nos encontramos en la etapa de ejecutoria de sentencia, situación que, de acuerdo con lo señalado por la Ley, el término de desistimiento es de dos (2) años.

- 4- Ahora bien, el día 4 de marzo del año 2022 se allegó al despacho poder debidamente otorgado a la suscrita, con el fin de comenzar a ejercer mi labor dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se denota la importancia de este, tal como señala la sentencia T-328 del año 2022:

"Cuando alguna parte del proceso es una sociedad, el representante legal de ésta tiene la facultad de nombrar un apoderado para que defienda los intereses de la persona jurídica en el proceso. Lo anterior, en virtud de que para acudir a la jurisdicción, en un gran número de casos la ley exige la actuación por medio de abogado y si bien la persona jurídica tiene capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, en caso de que el representante legal de la entidad no sea un profesional del derecho, éste le debe dar mandato a un abogado para que defienda los intereses de la representada. Es un interés claro del legislador el proteger a la persona jurídica parte en el proceso por medio de la garantía de que quien tome decisiones dentro del litigio que puedan afectarla esté autorizado por aquella persona que, en términos generales, actúa en su nombre y representación, y vela por sus intereses." ." (negrilla subrayada)

- 5- Para el día 28 de abril del año 2022, el despacho expidió auto conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y las modificaciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, reconociendo personería a la suscrita para realizar la labor encomendada.

Aunado a esto, se tiene presente que el despacho no registró a través de sus plataformas o libros de estado la autorización otorgada al dependiente judicial de mi representada para la época, la cual se radico el día 02 de marzo del año 2020; a pesar de esto, el despacho sin observancia de todo lo anterior tomó la decisión proferida a través del auto calendarado 9 de junio de 2022, incurriendo en el yerro de violentar el debido proceso de la presente litis encausando esta última acción a la vulneración del artículo 29 de la constitución política colombiana.

Bien reza el artículo 29 de la constitución política de Colombia:

" ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*(negrilla subrayada)*

Así mismo, lo estipulado en la sentencia T-341 de 2018:

"Nada es más nocivo que declarar una nulidad procesal, cuando no existe la inequívoca certidumbre de la presencia real de un vicio que, por sus connotaciones, impide definitiva e irremediablemente que la litis siga su curso, con las secuelas negativas que ello acarrea. Actitudes como ésta, taladran el oficio judicial y comprometen la eticidad del director del proceso, a la par que oscurecen su laborio, en el que siempre debe imperar la búsqueda señera de la justicia, en concreto, la efectividad de los derechos, la cual no puede quedar en letra muerta, por un exacerbado 'formalismo', 'literalismo' o 'procesalismo', refractarios a los tiempos que corren, signados por el respeto de los derechos ciudadanos, entre ellos, el aquilatado 'debido proceso'. Anular por anular, o hacerlo sin un acerado y potísimo fundamento, es pues una deleznable práctica que, de plano, vulnera los postulados del moderno derecho procesal, por lo que requiere actuar siempre con mesura y extrema prudencia el juzgador, como quiera que su rol, por excelencia, es el de administrar justicia, con todo lo loable y noble que ello implica, y no convertirse en una especie de enterrador de las causas sometidas a su enjuiciamiento"*(negrilla subrayada)*.

Por lo tanto, dicho proceso no se encuentra inmerso en un desistimiento tácito como lo fue profesado por el despacho a través del de auto calendado 9 de junio del año 2022, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y la gestión realizada por la suscrita desde el momento que le fue reconocida personería.

Es por esto, que si el Despacho decreta el desistimiento tácito estaría violando el debido proceso y el acceso a la justicia, consagrado en las Normas, no solo por el mal conteo de termino, si no también, al no tener en cuenta la documentación aportada por parte de mi prohijada para darle el debido tramite al proceso inicialmente referido.

Me permito realizar un resumen de la contabilización de términos.

FECHA	ACTUACIÓN
21-octubre de 2019	Aprobación liquidación de Costas y autorizó dependiente judicial.
2-marzo de 2020	Se radico autorización dependiente judicial
16- marzo de 2020	Suspensión de términos por emergencia sanitaria (Covid-19)
2- agosto de 2020	Reanudación de Términos
4- marzo de 2022	Presentación poder por parte de la demandante.
8- marzo de 2022	Posible desistimiento tácito.

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto solicito, en sede de reposición y subsidiariamente en sede de apelación, se **REVOQUE**, el auto de fecha nueve (9) de junio de 2022, del señor Juez Segundo Civil Municipal De Neiva, en donde declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del señor Juez.

Atentamente,


VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN

C.C. 1.075.250.177 de Neiva

T.P. No. 241.080 del C.S.J

- Anexo:
- Pantallazo de envío del poder de fecha 4 de marzo del año 2022.
 - Certificado de existencia y representación de la sociedad MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN.
 - Copia de la autorización remitida al despacho de fecha 2 de marzo de 2020.
 - Copia del auto de fecha 9 de junio del año 2022.



Mercasur Ltda en R Judicial <notjudicialmercasurltdaenr@gmail.com>

RADICACION: 41001400300220180018200 / PODER

Mercasur Ltda en R Judicial <notjudicialmercasurltdaenr@gmail.com>

4 de marzo de 2022, 11:40

Para: CMPL02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE GOMEZ
RADICACIÓN: 41001400300220180018200

ASUNTO: PODER

NOTIFICACIONES JUDICIALES MERCASUR LTDA EN R

Carrera 5 No. 38-61 Sur Local 2247/2248

Centro Comercial Mercado Minorista de Neiva "Mercaneiva"

notjudicialmercasurltdaenr@gmail.com

4 adjuntos



PODER 2018-0182.pdf

57K



CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO.pdf

429K



CEDULA CIUDADANIA REPRESENTANTE LEGAL.pdf

92K



TP Dra Viviana Katherine Rivera Garzon.pdf

59K

Señores

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

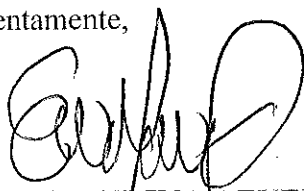
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN
Demandado: MARTHA CECILIA GUTIERREZ DE GOMEZ
Radicación: 41001400300220180018200
Asunto: PODER

ERIKA MEDINA AZUERO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.750.205 expedida en Neiva – Huila, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN**, domiciliada en Neiva y legalmente constituida según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio del Huila bajo la matrícula No. 84195, NIT 813.002.158-3 y correo electrónico **notjudicialmercasureltdaenr@gmail.com**, que se acompaña a este escrito, manifiesto a Usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON**, Abogada en ejercicio con T.P. No. 241.080 del C. S. de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.250.177 de Neiva (Huila) y correo electrónico **vkrg1101@hotmail.com**, para que en nombre de la Sociedad que represento en calidad arriba mencionada, continúe, tramite y lleve hasta su culminación el Proceso inicialmente referenciado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, sustituir, desistir, presentar recursos y acciones, renunciar y reasumir el presente mandato.

Sírvase por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

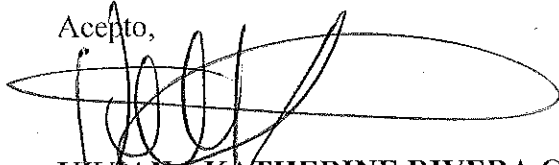
Atentamente,



ERIKA MEDINA AZUERO

c.c. No. 33.750.205 de Neiva – Huila

Acepto,



VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZON

c.c. No. 1.075.250.177 de Neiva – Huila

T.P. No. 241.080 del C. S. de la Judicatura

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
Nit : 813002158-3
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 84195
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 5 no 38-61 Sur loc.2249- 2251 - Zona industrial
Municipio : Neiva
Correo electrónico : mercasurltdaenr@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8705591
Teléfono comercial 2 : 3168341085
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 5 no 38-61 Sur loc.2249- 2251 - Zona industrial
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : notjudicialmercassurltdaenr@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8705591
Teléfono notificación 2 : 3168341085
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3212 del 04 de agosto de 1997 de la Notaria 3a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1997, con el No. 10790 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MERCASUR LTDA.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3585 del 22 de agosto de 1997 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1997, con el No. 10791 del Libro IX, se decretó Aclaratoria constitucion.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Providencia Administrativa No. 77909 del 21 de mayo de 2004 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2004, con el No. 11 del Libro XVIII, se decretó Aviso de aceptación a la promoción del acuerdo de reestructuración en los términos y con las formalidades previstas en la ley 5500 de 1999 a la sociedad mercasur ltda., Designación promotor.

Por Providencia Administrativa No. 86021 del 07 de junio de 2004 de la Superintendencia De Sociedades de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2004, con el No. 13 del Libro XVIII, se decretó Cambio y designación de promotor.

Por documento privado No. N027200 del 13 de septiembre de 2004 de la Otros No Codificados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2004, con el No. 15 del Libro XVIII, se decretó Aviso por el cual el promotor designado dentro del acuerdo de reestructuración convoca a los acreedores a la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias a realizarse el viernes 1 de octubre de 2004 en el auditorio de la corporación autónoma regional del alto magdalena ubicada en la cra.1 No.60-79 De la ciudad de neiva.

Por documento privado No. 1 del 24 de octubre de 2005 de la Promotor de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2005, con el No. 24 del Libro XVIII, se decretó Escrito por el cual la promotora informa sobre la aprobación del acuerdo de reestructuración.

Por documento No. 174 del 28 de enero de 2010 de la Otros No Codificados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2010, con el No. 32 del Libro XVIII, se decretó Aviso designación nuevo promotor del acuerdo reestructuración.

Por Acta No. 31 del 07 de abril de 2016 de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2016, con el No. 43 del Libro XVIII, se decretó Designación promotor.

Por documento privado del 17 de mayo de 2016 de la Representante Legal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2016, con el No. 44 del Libro XVIII, se decretó Aviso que informa la convocatoria a la reunión de determinación de votos acreedores en la sociedad.

Por documento privado del 14 de junio de 2016 de la Representante Legal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2016, con el No. 45 del Libro XVIII, se decretó Convocatoria a reunión para la reforma del acuerdo de reestructuración.

Por documento privado del 24 de junio de 2016 de la Promotor de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2016, con el No. 46 del Libro XVIII, se decretó Noticia de celebración de reforma del acuerdo de reestructuración.

Por documento privado del 29 de octubre de 2020 de la Representante Legal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020, con el No. 48 del Libro XVIII, se decretó Aviso que informa la convocatoria a la reunión determinación votos y acreencias reunión se celebrará de manera no presencial a través del enlace <http://meet.google.com/egc-zyaf-ivt> e iniciará el 6 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.

Por documento privado del 20 de noviembre de 2020 de la Promotor de Neiva, inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2020, con el No. 49 del Libro XVIII, se decretó Noticia de celebración de la segunda modificación del acuerdo de reestructuración.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2024.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: 1. La realización de estudios técnicos estructurales eléctricos hidráulicas, topográficos de suelo, al igual que el diseño construcción, comercialización y venta del mercado minorista de Neiva. 2. La proyección, promoción, creación puesta en funcionamiento y la administración de centros de mercadeo en cuyas instalaciones se concentren todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en las áreas de influencia de cada una de ellas. 3. La construcción para sí mismo o para terceros, o para enajenar al público toda clase de inmuebles, u organización de áreas de terreno destinados a la prestación de servicios públicos de comercio y administrar los mismos, sean propios o de terceros, estén o no sujetos al régimen de propiedades separadas y horizontal. 4. En el desarrollo de su objeto social la compañía podrá conseguir financiación con bancos o corporaciones o cualquier entidad crediticia, así como también: a) adquirir, construir, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos. B) dar o tomar en arrendamiento, en comodato o a cualquier título de tenencia toda clase de bienes. C) girar aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. D) comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de actividad complementaria. E) contratar servicios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. F) gestionar el financiamiento de proyectos y obrar en cualquier tipo de entidades o personas. G) tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantías reales o personales. H) celebrar el contrato de sociedad en todas sus formas tales como uniones temporales, consorcios, comprar acciones en sociedades anónimas y limitadas, incluyendo la creación y promoción de nuevas sociedades que complementen el objeto social de la misma. I) garantizar por medio de fianzas prendas, hipotecas o depósitos de sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente comercial o de simple gestión y en general celebrar y ejecutar cualquier otro acto o contrato necesario o convenientes que tengan una relación directa con su propio objeto social. J) se podrá realizar la construcción de obras civiles en general. El ejercicio del objeto social de la compañía y todos los actos conexos relacionados o indispensables para su desarrollo se regirán por el derecho privado en un plano de igualdad con las compañías de naturaleza privada dedicada a objeto social similar. Como consecuencia de lo anterior las decisiones de sus órganos sociales no son actos administrativos sino actos de una sociedad de economía mixta.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 3.711.260.000,00 dividido en 1.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 3.711.260,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MERCADOS MINORISTAS DE NEIVA S.A. MERCANEIVA S.A.
Nro. Cuotas 490

NIT. 8130002299
Valor \$1.818.517.400,00

CARLOS HERNAN ARBELAEZ NIETO
Nro. Cuotas 1

CC. 7514908
Valor \$3.711.260,00

UNION TECNICA E.C.A.C. INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA.
UTILIZARA LA SIGLA UTECAC LTDA. EN LIQUIDACION
Nro. Cuotas 509

NIT. 8130020062
Valor \$1.889.031.340,00

Totales

Nro. Cuotas: 1000

Valor: \$3.711.260.000,00

Por Oficio No. 906076 del 05 de diciembre de 2007 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2007, con el No. 6322 del Libro VIII, se decretó Embargo de la cuota que posee el socio MERCANTIVA S.A. En la sociedad referida. Por Oficio No. 924 del 12 de abril de 2000 del Juzgado 11 Civil Del Circuito De Cali de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2000, con el No. 3227 del Libro VIII, se decretó El embargo de las cuotas que es titular la sociedad Unión Temporal E.C.A.C. Ltda. Hoy Unión Técnica E.C.A.C. Ingeniería LTDA.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un periodo de un (01) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: el gerente es el representante legal de la sociedad con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: a) usar de la firma o razón social. B) designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios. C) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles sus remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por Ley o por los estatutos deban ser designadas por la junta general de socios. D) presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. E) convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. F) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta y g) constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Que obrando en nombre y representación de la sociedad MERCASUR LTDA. Domiciliada en Neiva, en su carácter de gerente, que acredita con certificación adjunta, declara que en adelante se faculta y autoriza al gerente y representación legal de la sociedad DR.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ, a firmar las correspondientes escrituras públicas de transferencia de la unidades que conforman la plaza de mercado de Neiva con el Único propósito de cumplir con el objeto social de la sociedad en lo referente a la promoción y comercialización de la central minorista MERCANEIVA, hasta un monto de sesenta millones de pesos (\$60,000.000.00).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 165 del 20 de diciembre de 2021 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2022 con el No. 62909 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA MEDINA AZUERO	C.C. No. 33.750.205
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DANIELA OTALORA PALMEZANO	C.C. No. 1.075.310.687

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 136 del 27 de octubre de 2014 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2014 con el No. 39367 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ	C.C. No. 55.066.149	133929-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OLGA LUCIA BRAVO ARTUNDUAGA	C.C. No. 55.159.051	175616-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3212 del 04 de agosto de 1997 de la Notaria 3a. De Neiva	10790 del 28 de agosto de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 3212 del 04 de agosto de 1997 de la Notaria 3a. De Neiva	10790 del 28 de agosto de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 3822 del 22 de octubre de 1998 de la Notaria 3a. De Neiva Neiva	12387 del 09 de noviembre de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 1528 del 22 de mayo de 2013 de la Notaria Tercera Neiva	36378 del 11 de septiembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2952 del 06 de septiembre de 2013 de la Notaria Tercera Neiva	36379 del 11 de septiembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 2657 del 17 de septiembre de 2021 de la Notaria Cuarta Neiva	61847 del 28 de septiembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que por resolución no. 125-980 Del 7 de junio de 2001 de Bogotá d.C. , Inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el numero 00019180 del libro 09 , comunico la sociedad matriz que ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

ACLARACION A SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que mediante resolución 125-980 Proferida por la superintendencia de sociedades el día 7 de junio de 2001, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de mayo de 2004, bajo el numero 19180 del libro ix se resuelve declarada la situación de control en los terminos de la Ley 222 de 1995, conformada por guillermo bermudez molano(c.C. 6.050.991), Myriam Rojas de bermudez(29.062.342); Julio cesar bermudez rojas(16.823.424), Carmen eugenia bermudez rojas(31.919.792), Marlon brand bermudez rojas(16.724.012)Y luz myriam bermudez rojas(31.969.884)Como controlantes y por las sociedades electricos cali LTDA en liquidación obligatoria, promotora electrica LTDA., Central de electricos y ferreteria LTDA., Union técnica e.C.A.C. Ingeniería integral LTDA., "Utecac LTDA.", Inelap de Colombia S.A., Autopista surabastos LTDA en liquidación y mercasur LTDA. Como subordinadas por la cual se declara una situación de control.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4112
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 - 14:49:56
Recibo No. S001171146, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fs6Q1NpSGy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : \$263,860,471

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4112.

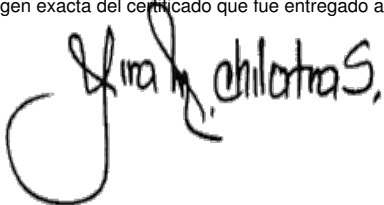
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Neiva-Huila 29 de febrero de 2020.

Juez.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.
Ciudad

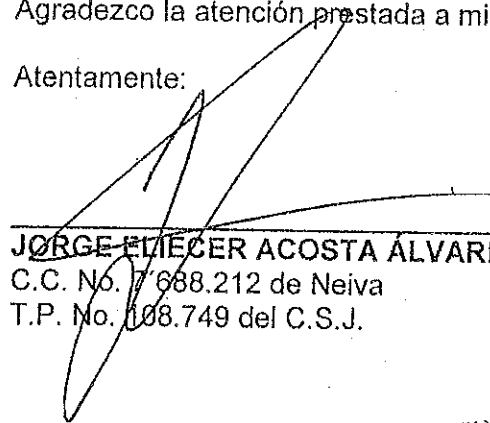
Referencia: Autorización para revisión de procesos a Juan S. Esquivel Motta.

Cordial saludo,

Yo, **JORGE ELIECER ACOSTA ÁLVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando como representante legal de la sociedad **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION**, con el presente memorial, acudo a su despacho, con el fin de **AUTORIZAR** a **JUAN SEBASTIAN ESQUIVEL MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'075.269.800 expedida en la ciudad de Neiva-Huila, estudiante del pregrado de derecho de la Universidad Surcolombiana, para que actúe ante su correspondiente despacho judicial como: Asistente en derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte activa o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar demandas, despachos comisorios y oficios, e igualmente para conocer las fechas en las cuales debo asistir.

Agradezco la atención prestada a mi petición.

Atentamente:


JORGE ELIECER ACOSTA ÁLVAREZ
C.C. No. 7'688.212 de Neiva
T.P. No. 108.749 del C.S.J.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE343222 No. Anexos: 0
Fecha: 02/03/2020 Hora: 11:57:40
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: AUTORIZACION DE PROCESOS
CLASE: RECIBIDA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.-
Demandante: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN.-
Demandado: MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00182-00.-

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Ha ingresado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN**, en contra de **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ**, para decidir sobre la operancia del desistimiento tácito, teniendo la constancia secretarial que antecede.

II. CONSIDERACIONES

EL Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso establece que,

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados desde el día siguiente o la última notificación o desde la última diligencia o actuación, o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios o cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la norma en cita y una vez revisado el expediente, se advierte que, la última actuación que interrumpió el término de operancia del desistimiento tácito, y que puso en marcha el proceso, atendiendo a que ya tenía auto de ordenar seguir adelante con la ejecución¹, fue el auto calendarado octubre 21 de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y se autorizó a BEIBY GONZÁLEZ ROJAS, para revisar el proceso, retirar oficios y cualquier otro documento, es decir que, se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para proceder a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, si en cuenta se tiene la suspensión de términos dispuesta en el Decreto 564 de 2020, y consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas y desglose de los documentos que sirvieron

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencias STC4618-2021 del 29 de abril de 2021, y STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, M.P. M.P. Octavio Augusto Tejero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

de base para la presente ejecución con las respectivas constancias tal como lo estableció el legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN**, en contra de **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes. Póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

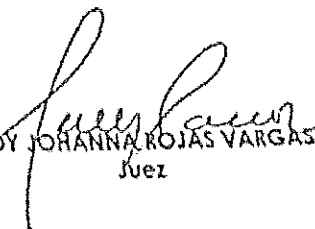
Requerir a la parte interesada, para que informe la dirección electrónica a la cual se deben remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el mandamiento ejecutivo, previo al pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Artículo 116 del Código General del Proceso).

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación en el Software de Gestión de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

File: 11/06/22
Pte. Presente
de Ciro hasta el
15/06/22
